



DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA POR EL QUE ESTABLECEN REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VALES DE DESPENSA PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el Artículo Segundo por artículo ÚNICO del Decreto No. 1653, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5224 de fecha 2014/10/08. Vigencia 2014/10/09.
- Se Reforma el Artículo Segundo por artículo único del Decreto No. 2601, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5591 Alcance de fecha 2018/04/04. Vigencia 2018/04/05.

Aprobación	2012/06/28
Promulgación	2012/09/11
Publicación	2012/09/12
Vigencia	2012/09/13
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5024 "Tierra y Libertad"





MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

I.- ANTECEDENTES

En sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 20 de junio de 2012, los Diputados Rabindranath Salazar Solorio, Fidel Demédis Hidalgo y Karina Barreto Chiñas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura, presentaron la Iniciativa de Decreto por el que establecen reglas para el otorgamiento de vales de despensa para los Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

La Secretaría General del Congreso por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Diputados expresan a través de la exposición de motivos de su Iniciativa, lo siguiente:

Que durante el proceso de análisis y discusión del paquete económico del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012, esta Soberanía recibió la solicitud de la Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quienes demandaban de esta



representación social se asignara una partida presupuestal para el otorgamiento de vales de despensa para jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo.

Que los solicitantes argumentaron que durante el análisis y discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal del año 2011, la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ya consideraba una partida presupuestal para vales de despensa para los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo; sin embargo, durante el proceso de resignación del presupuesto, estos recursos fueron transferidos a otras partidas de gasto.

Que ante tal situación, los solicitantes demandaron del Congreso del Estado, que para el ejercicio fiscal del año 2012, fueran considerados recursos económicos para el otorgamiento de vales de despensa para los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Que durante la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día miércoles 14 de diciembre de 2011, en el punto del orden del día relativo al análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2012, la Honorable Asamblea Legislativa aprobó una modificación planteada en los siguientes términos:

Se modificó la partida asignada a jubilados, incluida en las transferencias institucionales, por un monto de 105 millones de pesos, reasignando 2 millones y medio de pesos para vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Además, se modificó la partida asignada a pensionados, incluida en las transferencias institucionales, por un monto de 70 millones 881 mil pesos, reasignando también 2 millones y medio de pesos para vales de despensa para los jubilados y pensionados.

Finalmente, se reasignaron dos millones de pesos, de la partida denominada fertilizantes, para vales de despensa para los jubilados y pensionados.



Las tres asignaciones presupuestales referidas anteriormente, integraron una partida presupuestal en el capítulo de transferencias institucionales, por un monto de 7 millones de pesos para vales de despensa a jubilados y pensionados.

Que mediante oficio sin número, de fecha 6 de junio de 2012, la Asociación de Jubilados y Pensionados Administrativos del Gobierno del Estado de Morelos, A.C., por conducto de su Presidenta, solicitó a los Integrantes de la Junta Política y de Gobierno de este Poder Legislativo su intervención, a efecto de que las partidas presupuestales que en lo sucesivo sean consideradas para vales de despensa en los presupuestos de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para los ejercicios fiscales que correspondan, se vean incrementadas de conformidad con el aumento al Salario Mínimo que anualmente determina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la zona económica en que se ubica el Estado de Morelos.

Que ante tal demanda social, los Legisladores que suscriben la Iniciativa, coinciden en someter a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Iniciativa de Decreto con el objeto de establecer que la partida contenida para vales de despensa para los jubilados y pensionados, sea incrementada anualmente de conformidad con el aumento al Salario Mínimo que anualmente determina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la zona económica en que se ubica el Estado de Morelos.

III.- CONSIDERACIONES

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública se observó que, tal y como lo refieren los Iniciadores, en el Decreto número mil seiscientos cuarenta y dos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 21 de diciembre de 2011, se incluyó una partida presupuestal por concepto de vales de despensa para jubilados y pensionados. Dicha partida presupuestal se estableció en siete millones de pesos, en el capítulo de transferencias institucionales.

Se observó también que la propuesta planteada por los Iniciadores pretende, en primer término, aclarar que la partida para vales de despensa a que se refiere el



párrafo anterior, se entiende conferida a los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; y en segundo término, plantea el reconocimiento de la prestación consignada en el Presupuesto de Egresos para el año 2012, estableciendo que esta prestación se incrementará anualmente en la misma proporción en que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determine para el salario mínimo general correspondiente a la zona económica en que se ubica el Estado de Morelos.

Sobre este tema, la Comisión Dictaminadora observó lo dispuesto por las fracciones II y XX del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo texto se reproduce a continuación:

“...ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

XX.- Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los poderes y los Ayuntamientos del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, sin contravenir las siguientes bases...”

Como puede apreciarse, dentro de las facultades conferidas a esta Legislatura se encuentra la posibilidad de aclarar sus propias normas; en ese sentido, al ser el Decreto número mil seiscientos cuarenta y dos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 21 de diciembre de 2011, un documento normativo expedido por esta Honorable Soberanía, procede a realizarse la aclaración propuesta por los Iniciadores, pues efectivamente la partida presupuestal para vales de despensa para jubilados y pensionados contenida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal, corresponde a los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por la fracción XX del artículo 40 de la Constitución Política Local, es facultad de esta Soberanía expedir leyes relativas a la relación de trabajo entre los poderes y los ayuntamientos del Estado y sus trabajadores; así como la seguridad social de los mismos. Por tal motivo, el planteamiento realizado por los Iniciadores es susceptible de ser resuelto por el



Pleno de este Congreso. En ese sentido, los miembros de la Comisión Dictaminadora han coincidido en que el reclamo de los jubilados y pensionados es justo, en tanto que sólo demandan de esta Legislatura que el incremento de los vales de despensa que se otorguen a través del presupuesto de egresos, se incrementen en la misma proporción que el salario mínimo general para la zona económica en que se ubica el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA POR EL QUE ESTABLECEN REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VALES DE DESPENSA PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- La partida presupuestal por concepto de vales de despensa para jubilados y pensionados, contenida en el Decreto número mil seiscientos cuarenta y dos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 del Gobierno del Estado de Morelos, se entiende conferida a los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *SEGUNDO.- La Partida Presupuestal por concepto de vales de despensa para Jubilados y Pensionados a que se refiere el artículo anterior, al momento de consignarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para Ejercicios Fiscales subsecuentes, deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se autorice de acuerdo con el aumento al Salario Mínimo que determina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a fin de que los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo, reciban los vales de despensa correspondientes, conforme al incremento al salario mínimo.

Esta prestación se otorgará únicamente a los jubilados y pensionados cuya prestación mensual no sea mayor al equivalente a 91 días de salario mínimo, conforme a su incremento anual.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 2601, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5591 Alcance de fecha 2018/04/04. Vigencia 2018/04/05. Antes decía: La Partida Presupuestal por concepto de vales de despensa para Jubilados y



Pensionados a que se refiere el artículo anterior, al momento de consignarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para Ejercicios Fiscales subsecuentes, deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se autorice de acuerdo con el aumento al Salario Mínimo que determina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la zona económica en que se ubica el Estado de Morelos, a fin de que los jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo, reciban los vales de despensa correspondientes, conforme al incremento al salario mínimo vigente en el Estado.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por artículo ÚNICO del Decreto No. 1653, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5224 de fecha 2014/10/08. Vigencia 2014/10/09. **Antes decía:** La partida presupuestal por concepto de vales de despensa para jubilados y pensionados a que se refiere el artículo anterior, al momento de consignarse en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para ejercicios fiscales subsecuentes, deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se autorice de acuerdo con el aumento al Salario Mínimo que determina la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la zona económica en que se ubica el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Javier Mújica Díaz. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia de Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del años dos mil doce.



**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL
NOVECIENTOS NOVENTA, POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL
OTORGAMIENTO DE VALES DE DESPENSA PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5224 de fecha 2014/10/08

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, inciso a), del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS UNO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO MIL
NOVECIENTOS NOVENTA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE,
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5024 EN EL QUE
SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VALES DE DESPENSA PARA
LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

POEM No. 5591 Alcance de fecha 2018/04/04

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Aprobación	2012/06/28
Promulgación	2012/09/11
Publicación	2012/09/12
Vigencia	2012/09/13
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5024 "Tierra y Libertad"



PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.